



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.
Negociado 2.º

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada el día de ayer para contratar el servicio de impresion de la «Gaceta de Manila» con el aumento del tipo á 60 centimos de peso al mes por cada suscripcion forzosa; el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer que se celebre nueva subasta bajo el mismo tipo de la anterior, reduciendo á diez dias el plazo de anuncio para la misma, en armonía con lo que determina el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

En su virtud, dicho acto tendrá lugar en esta Secretaría el día 4 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana, con sujecion en lo demás al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 177, correspondiente al 28 de Junio próximo pasado.

Manila, 23 de Julio de 1890.—A. Monroy. 2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Instruccion pública.

Hallándose vacante la 1.ª y 2.ª Escuela de niñas del arrabal de Tondo de esta provincia, se anuncia en la «Gaceta oficial» para los que deseen ocuparlas presenten sus solicitudes á esta Direccion.

Manila, 23 de Julio de 1890.—Justo T. Delgado.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 25 de Julio de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Alejandro Rujil.—Imaginería, otro del núm. 73, D. José Gramaren.—Hospital y provisiones, núm. 73, 5.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 69.—Id. en el Malecon, núm. 70.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento Mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno en el concierto público celebrado el día 30 de Junio próximo pasado para la venta del solar perteneciente á la obra pia de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, se saca á nuevo concierto para su remate en el mejor postor, el expresado solar, con la rebaja de otro 10 p^o del tipo que se sirvió en el últimamente celebrado, ó sea bajo el de 132 pesos y 35 cént., y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 9 y 14 de Julio del año último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento en su despacho situado en las Casas Consistoriales, el día 29 del actual á las diez de su mañana.

Manila, 22 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el 19 del actual para contratar la obra de construccion de aceras en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo, se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 995'30, cuyo acto tendrá lugar el 29 del corriente á las diez de su mañana, ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en las «Gacetas» de 13, 14 y 15 del presente mes.

Manila, 23 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento, durante la 1.ª quincena del mes actual.

Obra de terraplen del estero de Sibacon.

Los polistas y un bombero se ocuparon en esplanar las tierras del estero y limpiar la zanja abierta para desagüe.

Obra de construccion de un edificio destinado á Escuela de niñas del arrabal de Malate.

Continuase en la colocacion del frontis de la fachada, cielo raso, puertas y ventanas, habiéndose terminado el suelo.

Obra de construccion de un edificio destinado á Escuela de niñas del arrabal de Malate.

Siguiese en la colocacion del frontis de la fachada, suelo, puertas y ventanas.

Obra de construccion de un tinglado para mercado público en el arrabal de Sta. Cruz.

Se están colocando el forro de tabla cajon de la cubierta y el pavimento de losa granítica en la crugia principal y en construccion el zócalo de fábrica de los pies derechos laterales.

Obra de construccion de un tinglado para mercado público de Intramuros.

Continúan paralizados los trabajos de órden superior, Obra de urbanizacion de la plaza de Calderon de la Barca. Siguese el transporte de tierras por los polistas del distrito.

Obra de construccion del puente de Ayala, en el tramo comprendido entre la Convalecencia y el arrabal de San Miguel.

Se colocaron tablonces de piso en tres tramos de puente de 18 metros y se dió principio á la fundacion para el ensanche del estribo de S. Miguel.

Obra de terraplen del ensanche del paseo de Alfonso XII.

Los peones trasportaron 175 metros cúbicos de arena.

Obra de construccion de una alcantarilla en la 5.ª calle transversal de la Real y Nueva del arrabal de la Ermita.

Continuáanse los trabajos de la misma.

Obra de construccion de cuatro antepechos de la fábrica del puente de la Quinta.

Siguiese los trabajos de construccion.

Obra de urbanizacion de la plaza del P. Moraga.

Se ha terminado la colocacion de la losa granítica de China y en tomar las adjuntas.

Obra de construccion y colocacion de dos faroles de cristal para el alumbrado público de la calle de Concordia del arrabal de Quiapo.

Se ha terminado la colocacion de dichos faroles.

Obras ejecutadas en las vias públicas.

1.º Distrito, Intramuros, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucia, Arroceros y Magallanes.

Continuóse en el arreglo de baches con piedra partida y arena conchuela en las calzadas de Bagumbayan y Sta. Lucia, calles de Victoria, Real, Letran, Magallanes, Arzobispo, Anda, Postigo y Baluarte.

2.º Distrito, arrabal de Binondo.

Se limpiaron cunetas en las calles de Sto. Cristo, San Jacinto, San Fernando, San Vicente y continuóse en la estendida de piedra partida, grava y arena conchuela en la de Numancia, Urbistondo, Elcano, Clavería y Plaza de Calderon de la Barca.

3.º Distrito, arrabales de Sta. Cruz y San José. Continuóse en el arreglo de baches con piedra partida y grava en las calles de Mabolo, Dolores, Timbugan, Salcedo, Echagüe y Plaza de Carriedo.

4.º Distrito, arrabal de Quiapo.

Se limpiaron cunetas en las calles de Crespo, San Sebastian, Iris, Barbosa y Plazas de Carriedo, Sta. Ana y del Carmen.

5.º Distrito, arrabal de San Miguel.

Se cubrieron baches por piedra partida, grava y arena conchuela en las calles de Novaliches, San Miguel, General Solano y Malacañang.

6.º Distrito, arrabal de Sampaloc.

Continuóse en cubrir baches con piedra partida y grava en las calles de Alejandro VI, Alix, puente de San Juan y calzada de Santamesa.

7.º Distrito, arrabal de Tondo.

Se cubrieron baches con grava y arena conchuela en la gran Divisoria, calles de Sagunto, Candelaria, Lemery, Aceiteros é Ilaya,

8.º Distrito, arrabales de Ermita y Malate.

Continuóse en la estendida de piedra partida, grava y arena conchuela en la calle de Cortafuegos y Mercado.

9.º Distrito, arrabal de San Fernando de Dilao.

Se limpiaron cunetas en las calles de Mangahan, Real y Ulila.

Paseos, Jardines y Arbolado.

Continuóse en la limpieza de cunetas en el paseo de María Cristina.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento,

Manila, 22 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Clases Pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de esta Administracion, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde á las ocho á las once de la mañana, en los dias y por el órden que á continuacion se espresan.

Día 31 de Julio: Gracia, Jubilados y Cesantes.

Dias 1.º y 2 de Agosto: Monte pio Civil.

Dias 4 y 5: Monte pio Militar.

Los pensionistas que no se hubieran presentado en los dias arriba señalados, serán dados de baja hasta la siguiente nómina.

Manila, 24 de Julio de 1890.—Juan Pacheco.

GOBIERNO P. M. DE MORONG.

En el Tribunal de esta Cabecera se encuentran depositados tres carabaos, seis caraballas con tres crias, dos toros, ocho hembras con cinco crias, un caballo y una yegua con su cria, aprehendidos por la Guardia Civil en los montes del pueblo de Binangonan de este Distrito: se anuncia al público, á fin de que los que crean con derecho á los citados animales, se presenten en este Gobierno á reclamarlos con los documentos justificativos dentro del término de 30 dias, transcurridos los cuales sin que nadie lo haya verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Morong 16 de Julio de 1890.—Nouvilas.

En el Tribunal de esta Cabecera, se encuentra depositada una yegua cogida por la Guardia Civil en el sitio de Pantay de la jurisdiccion de Tanay: se anuncia al público, á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlos con los documentos justificativos dentro del término de 30 dias, transcurridos los cuales sin que nadie lo haya verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Morong, 16 de Julio de 1890.—Nouvilas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 705 pesos, anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), el dia 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años, el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 705 pesos anuales, ó sean 2115 pesos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuacion.

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Items include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro, Medio cavan, con iguales condiciones, Una ganta de madera sólida, Media ganta id. id., Una chupa id. id., Media chupa id. id.

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Items include: Una vara castellana id. id., Una braza.

Una romana con su piedra correspondiente, todas octejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion.

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos, Cént. Items include: Por un cavan ó sea, Por medio cavan, Por una ganta, Por media ganta, Por una chupa, Por media chupa.

Table with 5 columns: Metros, Centímetros, Milímetros, Pesos, Cént. Items include: Por una vara castellana ó sea, Por una braza, Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 105.75 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los au-

tores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halló señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 3.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1885, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.» —Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 26 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real

Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

24. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 20 de Junio de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Adriano Graiño.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Sur por la cantidad de . . . pesos (\$. . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del dia

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de pfs. 105.75. Fecha y firma del licitador.—Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de un puente de hierro para el rio Cañas en Sta. Cruz de Malabon de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 12.343 pesos con 11 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

precisamente por separado el documento de...

Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García

de condiciones administrativas para la con-

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de la

Artículo 2.º Para optar á la licitación se constituirá

Artículo 3.º El licitador á quien se hubieren adjudica

Artículo 4.º La fianza se compondrá del depósito pro

Artículo 5.º El contratista tendrá derecho á que men

Artículo 6.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 7.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 8.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 9.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 10.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 11.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 12.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 13.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 14.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 15.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 16.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 17.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 18.º Si el contratista contraviniese á alguna

espresada Direccion, que se reunira en la casa núm. 1

Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García

Pliego de condiciones administrativas para la con-

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las

Artículo 2.º Para optar á la licitación se constituirá

Artículo 3.º El licitador á quien se hubieren adjudica

Artículo 4.º La fianza se compondrá del depósito pro

Artículo 5.º El contratista tendrá derecho á que men

Artículo 6.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 7.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 8.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 9.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 10.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 11.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 12.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 13.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 14.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 15.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 16.º Si el contratista contraviniese á alguna

Por disposicion de la Direccion general de Admi-

Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García

Pliego de condiciones administrativas para la con-

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de la

Artículo 2.º Para optar á la licitación se constituirá

Artículo 3.º El licitador á quien se hubieren adjudica

Artículo 4.º La fianza se compondrá del depósito pro

Artículo 5.º El contratista tendrá derecho á que men

Artículo 6.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 7.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 8.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 9.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 10.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 11.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 12.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 13.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 14.º Si el contratista contraviniese á alguna

Artículo 15.º Si el contratista contraviniese á alguna

MODELO DE PROPOSICION.

vecino de con cédula personal

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal

